



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte (2.020)

REFERENCIA No. 110014003049 **2020 00314 00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

1.- De conformidad con lo establecido en el inciso 1 del numeral 1 del canon 468 del C.G. del P., Alléguese certificado de tradición del bien inmueble gravado con hipoteca, con fecha de expedición no superior a un mes. Nótese que el aportado con la demanda, data del cinco (5) de julio de dos mil diecisiete (2017).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

(2)

DP.

*JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **17 EJECTRONICO** Hoy **30 DE JULIO DE
2020** a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA*